SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 107/2019

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"La fracción de proveedores no contiene información del 2019. Aunque es posible que la Universidad tenga su sistema de proveedores propio, no presenta el hipervínculo en la fracción." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	1er trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	2do trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	3er trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.

Asimismo, con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia referida, en lo que respecta a la falta de publicación de la información relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, puesto que el Sujeto Obligado denunciado aún no

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 107/2019

tenía obligación de difundir dicha información. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2242/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el oficio número UT/UADY/82/019, de fecha veintisiete de junio del presente año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio veintisiete de junio, en virtud del traslado que se realizara a la Universidad, mediante proveído de fecha veintiuno del mes y año en comento. De igulal manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora Gemeral Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara que la misma cumpliera con lo previsto en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El once de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2357/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; de igual forma, el doce del citado mes y año, se notificó por correctelectrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/255/2019, de fecha dieciocho del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha nueve del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente;



SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 107/2019

lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintidós del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2429/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintitrés del citado mes y año se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 107/2019

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Universidad Autónoma de Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de ja información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXXII/del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior resulta que, al efectuarse la denuncia, es decir, el día diecisiete de junio del presente año, respecto del ejercicio dos mil diecinueve, únicamente debía estar disponible para su consulta la



SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 107/2019

información del primer trimestre, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primer o al treinta de abril del año en comento.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el veintiuno de junio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, que en su caso, hubiere publicado la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), encontrándose publicado el formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, previsto para dicha fracción en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente, y que contiene información del trimestre aludido.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Universidad Autónoma de Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número UT/UADY/82/2019, de fecha veintisiete de mes inmediato anterior, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, ya que como bien manifiesta el H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su acuerdo INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2242/2019, el mismo, ha realizado la consulta el día 21 de junio del presente año en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicada por parte de las unidades administrativas responsables de la Universidad Autónoma de Yucatán, la información del primer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, me es importante señalar que las unidades administrativas de la Üniversidad Autónoma de Yucatán, que publicaron la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fechas de publicación de la manera siguiente:

Auditoría Interna

* - 4

Facultad de Derecho

- Coordinación General de Desarrollo Financiero

fecha de publicación: 01/04/2019

fecha de publicación: 30/04/2019

fecha de publicación: 26/06/2019

La Coordinación General de Desarrollo Financiero, publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia el día de ayer la información relativa a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General anteriormente mencionada, debido a que la Unidad de Transparencia al ser notificada el

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 107/2019

acuerdo del H. Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se percató que la información en cuestión, no se encontraba publicada en la Plataforma Nacional, por lo que esta Unidad, al hacer las averiguaciones pertinentes, obtuvo del personal de dicha Coordinación, la explicación siguiente: "la información que estaba publicada, tenía cierto detalles que eran erróneos y para corregirlos se tuvo que bajar de la plataforma"". Es así, como este Unidad, requirió de manera telefónica a la Coordinación General de Desarrollo Financiero, para que la corrección sea lo más pronto posible y se suba de nuevo la información a la Plataforma Nacional de Transparencia para el efecto de su publicación, cumplimiento con esto como se puede observar el día 26 de junio de 2019.

..." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, adjuntó a este, tres comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, correspondientes a la carga de información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, los cuales se describen a continuación:

Folio del comprobante	Unidad administrativa que publicó	Fecha de registro	Fecha de térming
155667801708831	Facultad de Derecho	30/04/2019	01/05/2019
155415046314031	Auditoria Interna	01/04/2019	01/04/2019
156157208335331	Coordinación General de Desarrollo Financiero	26/06/2019	26/06/2019

DÉCIMO PRIMERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara que la misma cumpliera con lo previsto en Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General; tal como consta en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.
- Que la información referida en el punto anterior, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil decisiete,



SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 107/2019

puesto que no cumple los criterios 3, 4, 5, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27 y 30 previstos para la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General en dichos Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- Que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud de lo siguiente:
 - a. Ya que el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró disponible para su consulta la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, tal y como se precisó en el considerando NOVENO.
 - b. Toda vez que de acuerdo con lo informado por el propio Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer trimestre de dos mil diecinueve, que le corresponde publicar a la Coordinación General de Desarrollo Financiero de la Universidad.
- Que la Coordinación General de Desarrollo Financiero, realizó la publicación de la información del primer trimestre de dos mil diecinueve, inherente a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en virtud que el comprobante de procesamiento de información del SIPOT adjunto al informe rendido por el Sujeto Obligado, señala como fecha de registro y de término de la publicación de la información el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, cuando ésta debió llevarse a cabo en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del citado año.
- 3. Que la información relativa a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple en su totalidad los criterios contemplados para dicha obligación en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. Como consecuencia de lo precisado en el punto 3 del considerando que antecede, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la

SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 107/2019

notificación de la presente determinación, publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, en términos de lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Universidad Autónoma de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, en términos de lo expresado en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Universidad Autónoma de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al denunciante y a la Universidad Autónoma de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Licenciada en Derecho, Laura Laguer Chávez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Universidad Autónoma de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.



SUJETO OBLIGADO: 31-07-01-001 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 107/2019

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PÁVÓN DURÁN GOMINIONADO

JM/EEA